

**ACTA NÚMERO NUEVE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joachín, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. José Saúl Vásquez Ortega, incorporándose a la sesión el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya. Faltaron con excusa legal el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona; el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus; los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco y Lic. Roberto Díaz Aguilar. Los Directores presentes acordaron designar a la Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Salud, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse atendiendo reuniones inherentes a su cargo el Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, la Directora designada para presidir la sesión, constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad Jurídica y Administrador del Contrato de Obra No. 43/2018, 4.3) Unidad Jurídica, 4.4) Gerencia de Planificación y Desarrollo, 4.5) Gerencia de Tecnologías de Información, 4.6) Gerencia de la Región Metropolitana, 4.7) Unidad de Auditoría Interna, 4.8) Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, 4.9) Dirección Técnica, 4.10) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, ex Coordinador de

Producción del Departamento de Operaciones de la Región Central, como uno de los Administradores del Contrato de Suministro No. 17/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", por el Señor Carlos Alberto Marroquín Aguilar, Coordinador de Área de Producción de Región Central.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

Que mediante correspondencia con Ref. 27.2.1036-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que ha recibido correspondencia con Ref.43.268.2019, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrita por la Arquitecta Marcela Esquivel, Gerente de la Región Central, mediante la cual solicita se gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar al Señor Carlos Alberto Marroquín Aguilar, actual Coordinador de Área de Producción de Región Central como uno de los Administradores del Contrato de Suministro No. 17/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", en vista que el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, ha sido nombrado Gerente de la Región Metropolitana.

Con base a lo anterior, y a lo prescrito en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar a partir de esta fecha al señor Carlos Alberto Marroquín Aguilar, Coordinador de Área de Producción de Región Central como uno de los Administradores del Contrato de Suministro No. 17/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

---

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Ingeniero Nicolás Coto Viera, ex Director de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales, como Administrador del Contrato de Consultoría No. 80/2017 denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B", por el Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Gerente Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

Que mediante correspondencia con Ref. 18.2.1074.2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que ha recibido correspondencia con Ref.46.210.2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada Claudia Natalia Mármol Cañas, Coordinadora Administrativa Financiera, mediante la cual solicita se gestione

ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar al Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, actual Gerente Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID como Administrador del Contrato de Consultoría No. 80/2017 denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B", en vista que el Ingeniero Nicolás Coto Viera, interpuso su renuncia a partir del 14 de junio de 2019.

Con base a lo anterior, y a lo prescrito en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar a partir de esta fecha al Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Gerente Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID como Administrador del Contrato de Consultoría No. 80/2017 denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B".
2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

---

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, Informes de Evaluación con sus respectivas Actas, conteniendo la recomendación de las siguientes Comisiones Evaluadoras de Ofertas: a) Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; b) Licitación Pública No. LP-04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; c) Licitación Pública No. LP-05/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN EL PROGRESO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; d) Licitación

Pública No. LP-07/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; e) Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; f) Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083 FASE 1: PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que al tener a la vista los Informes de Evaluación con su respectivas Actas, conteniendo las recomendaciones de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de los procesos detallados anteriormente, los cuales son encaminados a que los mismos se declaren desiertos porque ninguno de los oferentes CUMPLIÓ con la capacidad legal, lo cual impidió que se continuara con el proceso de evaluación; esta Junta de Gobierno hace las siguientes consideraciones:

- a) Que el artículo 2 de la Ley de la ANDA, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- b) Que en ese sentido, la ANDA previó ejecutar diferentes proyectos de mejoramientos de sistemas de acueductos, con el objeto de beneficiar a la población de escasos recursos económicos; para lo cual se obtuvo el financiamiento del Fondo General de la Nación (FGEN).
- c) Que al obtener los fondos FGEN, se aprobaron las bases de licitación de los procesos en comento según consta en los acuerdos números 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.6, y 5.1.8, tomados en la Sesión Ordinaria número 2, del Libro 2, celebrada el 01 de julio de 2019; y posteriormente se nombraron las Comisiones Evaluadoras de Ofertas para su respectiva recomendación.
- d) Que en cumplimiento a dicho nombramiento, las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, presentaron los respectivos informes con sus actas de recomendación en las cuales determinan que es procedente declarar desiertos los referidos procesos, en vista que ninguna empresa cumplió con la capacidad legal y por ende no se continuó con el proceso de evaluación.
- e) Que no obstante lo recomendado por las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, es que los procesos LP-03/2019, LP-04/2019, LP-07-2019, LP-08/2019, y LP-10/2019 todos FGEN, se declaren desiertos y adjudicar el proceso LP-05/2019, esta Junta considera que es de vital importancia concluir el proceso de

evaluación de cada una de las licitaciones que no se terminaron de evaluar, y que se le garantice igualdad de condiciones y derechos a los oferentes, respetándoles los principios constitucionales, por lo que se vuelve imperativo volver a evaluar el proceso que cuenta con la recomendación de adjudicación, por lo siguiente:

- i. Los fondos a ser utilizados son designados por el Fondo General de la Nación, lo que implica que de no proceder de manera inmediata con la adquisición y contratación de obras, bienes o servicios necesarios para el abastecimiento del agua potable en las zonas mencionadas; se corre el riesgo de perder los fondos, pues éstos fueron presupuestados para el presente ejercicio fiscal; asimismo el interés público se vería mermado, ante la posibilidad de afectar no solo el derecho al agua para consumo humano de la población, sino también otros derechos como el de la salud y finalmente el derecho a una existencia digna.
- ii. Para mejor proveer, es necesario que exista una evaluación completa de cada una de las ofertas presentadas en los diferentes procesos, con el objeto de determinar cuál sería el oferente mejor evaluado para una posible adjudicación.
- iii. Que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece en su artículo 56 inciso tercero que *“Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin...”*.
- iv. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su artículo 56 inciso quinto que *“cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación... deberá consignar y razonar por escrito su decisión...”*.
- v. Por lo anterior, y en base a los principios de igualdad, seguridad jurídica, y libre competencia, establecidos en la Constitución de la República, es recomendable que se instruya a la Unidad Jurídica para que evalúe la parte legal de cada uno de los procesos LP-03/2019, LP-04/2019, LP-05-2019, LP-07-2019, LP-08/2019, y LP-10/2019 todos FGEN, la Unidad Financiera para que evalúe la parte financiera del proceso No. LP-08/2019-FGEN, y las Comisiones Evaluadoras de Ofertas terminen la evaluación de todas las etapas de todos los procesos de conformidad a las respectivas bases de licitación; esto con el fin de tener los resultados que determinen si es posible o no realizar la respectiva adjudicación conforme a derecho.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibidos los Informes de Evaluación con sus respectivas Actas, conteniendo la recomendación de las siguientes Comisiones Evaluadoras de Ofertas: a) Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”; b) Licitación Pública No. LP-04/2019-FGEN

denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; c) Licitación Pública No. LP-05/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN EL PROGRESO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; d) Licitación Pública No. LP-07/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; e) Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; f) Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083 FASE 1: PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO", los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que en cumplimiento al artículo 56 inciso tercero del RELACAP, emita opinión sobre la evaluación de la capacidad legal, realizada en cada uno de los procesos detallados en el numeral anterior, con el objeto de determinar si cada oferente es elegible o no, para ser considerada su oferta. Opinión que deberá ser presentada a la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria a realizarse el 26 de agosto de 2019.
3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que en cumplimiento al artículo 56 inciso quinto de la LACAP, emita dictamen sobre la evaluación financiera realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas a la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN; con el objeto de determinar si esa etapa es elegible o no, para ser considerada su oferta. Opinión que deberá ser presentada a la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria a realizarse el 26 de agosto de 2019.
4. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que instruya y coordine con las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de los procesos enunciados anteriormente, terminen las respectivas evaluaciones de cada

etapa, con el fin de establecer si cumplen con las condiciones para una posible adjudicación. Dichos informes deberán ser presentados a la Junta de Gobierno de manera simultánea con la opinión de la Unidad Jurídica y Unidad Financiera en la misma fecha establecida en los numerales anteriores.

5. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones a las Comisiones Evaluadoras de Ofertas.

-----  
-----  
4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que al tener a la vista el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta del proceso detallado anteriormente, el cual es encaminado a que se declare desierto porque el único oferente NO CUMPLIÓ con la capacidad financiera, lo cual impidió que se continuara con el proceso de evaluación; esta Junta de Gobierno hace las siguientes consideraciones:

- a) Que el artículo 2 de la Ley de la ANDA, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- b) Que en ese sentido, la ANDA previó ejecutar diferentes proyectos de mejoramientos de sistemas de acueductos, con el objeto de beneficiar a la población de escasos recursos económicos; para lo cual se obtuvo el financiamiento del Fondo General de la Nación (FGEN).
- c) Que al obtener los fondos FGEN, se aprobaron las bases de licitación del proceso en comento según consta en el acuerdo número 5.1.7, tomado en la Sesión Ordinaria número 2, del Libro 2, celebrada el 01 de julio de 2019; y posteriormente se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas para su respectiva recomendación.
- d) Que en cumplimiento a dicho nombramiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó el respectivo informe con su acta de recomendación en la cual determina que es procedente declarar desierto el referido proceso, en vista que el único oferente no cumplió con la capacidad financiera y por ende no se continuó con el proceso de evaluación.
- e) Que no obstante lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, es que se declare desierto el proceso de la LP-09/2019-FGEN, esta Junta considera que es de vital importancia terminar el proceso de evaluación de la licitación en comento por lo siguiente:

- i. Los fondos a ser utilizados son designados por el Fondo General de la Nación, lo que implica que de no proceder de manera inmediata con la adquisición y contratación de obras, bienes o servicios necesarios para el abastecimiento del agua potable en las zonas mencionadas; se corre el riesgo de perder los fondos, pues éstos fueron presupuestados para el presente ejercicio fiscal; asimismo el interés público se vería mermado, ante la posibilidad de afectar no solo el derecho al agua para consumo humano de la población, sino también otros derechos como el de la salud y finalmente el derecho a una existencia digna.
- ii. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su artículo 56 inciso quinto que *“cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación... deberá consignar y razonar por escrito su decisión...”*; por tal motivo esta Junta considera que previo a resolver y en vista que el único oferente no cumplió con los requisitos establecidos en la etapa de la capacidad financiera, es de vital importancia que la Unidad Financiera Institucional emita dictamen que determine si el oferente cumple o no con lo requerido en las bases de licitación; y que la Comisión Evaluadora de Ofertas termine con el proceso de evaluación de conformidad a lo estipulado en dichas bases; esto con el fin de tener los resultados que establezcan si es posible o no realizar la respectiva adjudicación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997”, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que emita dictamen sobre la evaluación financiera realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas al único oferente del proceso detallado en el numeral anterior; con el objeto de determinar si esa etapa es elegible o no, para ser considerada su oferta. Opinión que deberá ser presentada a la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria a realizarse el 26 de agosto de 2019.
  3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que instruya y coordine con la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso enunciado anteriormente, termine la respectiva evaluación de cada etapa, con el fin de establecer si cumple con las condiciones para una posible adjudicación. Dichos informe deberán ser presentados a la Junta de Gobierno de manera simultánea con el dictamen de la Unidad Financiera Institucional en la misma fecha establecida en el numeral anterior.
  4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la notificación a la Comisión Evaluadora de Ofertas.
-

---

4.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM, denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 31 de enero de 2019, la ANDA suscribió Convenio de Transferencia de Fondos con HOLCIM EL SALVADOR, con el objeto de ejecutar el sub proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1"; Lo anterior, en vista de la inminente finalización de la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ciudad de Metapán, por parte de la Alcaldía Municipal de Metapán, la Empresa HOLCIM y los diferentes entes gubernamentales; lo que hace necesario la separación de las descargas de aguas negras de los sistemas de aguas lluvias, así como, la eliminación de descargas directas en cuerpos hídricos. La PTAR tendrá capacidad de diseño únicamente para el caudal de aguas negras total de la ciudad, ya que con el sistema combinado estos caudales se ven incrementados considerablemente.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM, denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950".
- III. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Provenientes de la Cooperación HOLCIM-ANDA y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato;

incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Colaborador Técnico de la Región Occidental.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1091.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM, denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CODIGO SIIP 6950", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-32/2019, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 08 de julio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-32/2019, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$332,500.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 11 de julio de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó los días 12 y 15 de julio de 2019. Sin embargo, no hubo adquisición de Bases de Licitación, en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas

que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
2. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ

- V. Que el día 30 de julio del presente año, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla los nombres de los oferentes que concurren y los montos de sus ofertas:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	LOTES OFERTADOS (1, 2, 3 Y 4)	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
1	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	LOTES # 1, 2, 3 y 4	\$332,500.01
2	AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	LOTES # 1 y 2	\$223,895.94

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 26, del Libro número TRECE, de fecha 01 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que de acuerdo a la información presentada por los Oferentes y de conformidad a lo establecido en la Sección I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, cláusula IO-15-Errores u omisiones subsanables, sub numeral 15.1 Prevenciones; la Comisión Evaluadora con fecha 07 de agosto del 2019, se les previno a los oferentes a través del Gerente UACI, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta será declarada como: NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación, la información fue presentada por las sociedades en el plazo establecido.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, obteniendo como resultado que: la Persona Natural ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ y la Sociedad AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., Cumplieron con la Evaluación Legal, por lo que son ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación.
- X. Que la Evaluación Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información de la misma, proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
- La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ		AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	
	100	0	100	0
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 11 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	100		100	

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar con esta etapa.

XI. Que previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Para participar en cada Lote, deberá contar con experiencia comprobable en el Rebobinado de Motores Eléctricos.	CUMPLE	CUMPLE
2	Presentar listado y catálogos de los materiales y repuestos a usar en el rebobinado de los motores de eficiencia estándar, como por ejemplo y sin limitarse a ellos: Alambre de cobre, Barniz, Baleros, Papel, Terminales de ojo, etc.	CUMPLE	CUMPLE
3	Para los motores eléctricos verticales de eje hueco y trifásicos de alta eficiencia y de eficiencia Premium, deberá presentar hojas técnicas o catálogos de los materiales y repuestos a usar en el rebobinado de este tipo de motores, como por ejemplo: Alambre de cobre, Barniz, Baleros, Papel, Terminales de ojo, etc.	CUMPLE	CUMPLE
4	Deberá presentar un listado mínimo de herramientas, maquinaria y equipo que posee para atender el rebobinado de motores eléctricos, como son (sin limitarse a ellos): Vehículos, Martillos de goma, Espátulas, Extractores de baleros, Prensa hidráulica, Cauñín eléctrico industrial, Moldes para bobinas, Taller, Teclés, Grúas, etc. ANDA se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones y el equipo, maquinaria y herramienta propuestos.	CUMPLE	CUMPLE

Si el oferente cumple con los requisitos mínimos anteriores, la oferta se considerará ELEGIBLE, para la continuación de la evaluación técnica; si no cumpliera alguno de los requisitos mínimos, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para la etapa de evaluación técnica.

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen en el cuadro a continuación La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA	PUNTAJE	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
1. TIEMPO DE EXPERIENCIA*	20 PUNTOS		
a) Cuatro o más años, realizando este tipo de servicio	20 Puntos	20	20
b) De más de 3 años a 4 años	15 Puntos		
c) De más de 1 año a 3 años	10 Puntos		
2. EXPERIENCIA EN CAPACIDAD DE MOTORES REBOBINADOS	20 PUNTOS		
a) 7 o más motores rebobinados desde 1 HP hasta 300 HP, Verticales, o Horizontales, Monofásicos, Trifásicos y Campana, para Aguas Residuales.	20 Puntos	20	20
b) Entre 3 y 6 motores rebobinados desde 1 HP hasta 300 HP, Verticales, o Horizontales, Monofásicos, Trifásicos y Campana, para Aguas Residuales.	15 Puntos		
c) Menos de 3 motores rebobinados desde 1 HP hasta 300 HP, Verticales, o Horizontales, Monofásicos, Trifásicos y Campana, para Aguas Residuales.	10 Puntos		
3. TIEMPO DE ENTREGA**	30 PUNTOS		
a) Acepta el Tiempo de Entrega	30 Puntos	30	30
b) No Acepta el Tiempo de Entrega	0 puntos		
4. PERSONAL DE LA EMPRESA**	30 PUNTOS		
a) Un Ingeniero, con experiencia en rebobinado, dos rebobinadores, dos mecánicos de motores eléctricos o más de planta en la empresa, con cuatro o más años de experiencia	30 puntos	30	30
b) Un Técnico con experiencia en rebobinado, un rebobinador y un mecánico de motores eléctricos, de planta en la empresa, con tres años de experiencia.	20 Puntos		
TOTAL	100 PUNTOS	100	100

Evaluación de Criterios:

\*TIEMPO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE MOTORES REBOBINADOS

Para evaluar estos criterios, las empresas deben presentar constancias de los trabajos de rebobinados de motores eléctricos, que han realizado, mediante copias de contratos de servicios similares y/o facturas o créditos fiscales, que comprueben la experiencia en rebobinado de motores eléctricos.

\*\*TIEMPOS DE ENTREGA (COMPROMISO DE ENTREGA)

Las empresas concursantes deben estar conscientes del servicio que ANDA, presta a la sociedad y por tal

motivo esforzarse a estar en concordancia en situaciones de emergencia, por tal motivo en caso de que ANDA solicite la reparación de un motor en tiempo corto, esta deberá de responder en el menor tiempo solicitado y garantizar de igual forma el trabajo realizado, será evaluado este tiempo para que sea parte de cumplimiento en el contrato de servicio.

TIEMPO DE ENTREGA DE SERVICIOS DE REBOBINADO		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ		AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE .V.	
POTENCIA	TIEMPO				
MOTORES ENTRE 150 Y 300 HP	7 Días		5 Días		7 Días
MOTORES ENTRE 75 Y 125	6 Días		4 Días		6 Días
MOTORES ENTRE 1/2 HP Y 60 HP	5 Días		3 Días		5 Días
MOTORES TIPO CAMPANA ENTRE 1/2 HP Y 60 HP	5 Días		3 Días		5 Días

Se considerará caso de emergencia, cuando el motor a rebobinar sea único en operación en una Estación de Bombeo en particular y no se tenga disponibilidad por parte de ANDA, para el reemplazo de este en forma inmediata.

\*\*\*PERSONAL DE LA EMPRESA

Para evaluar este criterio, las empresas cotizantes presentarán Hojas de Vida del Personal permanente y temporal (podrá presentar Carta compromiso, durante el período contratado), con el que dispondrán para atender solicitudes de reparación que la institución, demande.

- XII. Que la Evaluación Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los montos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, incluido) ofertado esté acorde al mercado actual.

LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA							
1: REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 1 HP HASTA 60 HP							
ITEM	DESCRIPCIÓN	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
1	MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM						
1.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 1.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$510.00	\$66.30	\$576.30
1.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 1.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$510.00	\$66.30	\$576.30
1.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 2.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$520.00	\$67.60	\$587.60
1.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 2.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$520.00	\$67.60	\$587.60
1.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 3.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$705.00	\$91.65	\$796.65
1.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 3.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$705.00	\$91.65	\$796.65
1.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 5.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,175.00	\$152.75	\$1,327.75
1.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 5.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,175.00	\$152.75	\$1,327.75
1.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 7.5 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,255.00	\$163.15	\$1,418.15
1.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 7.5 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,255.00	\$163.15	\$1,418.15
1.11	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 10 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$539.40	\$70.12	\$609.52	\$1,455.00	\$189.15	\$1,644.15
1.12	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 10 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,455.00	\$189.15	\$1,644.15
1.13	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 15 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,505.00	\$195.65	\$1,700.65
1.14	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 15 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,505.00	\$195.65	\$1,700.65
1.15	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 20 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,745.00	\$226.85	\$1,971.85
1.16	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 20 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,745.00	\$226.85	\$1,971.85
1.17	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 25 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,820.00	\$236.60	\$2,056.60
1.18	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 25 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,820.00	\$236.60	\$2,056.60
1.19	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 30 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$1,935.00	\$251.55	\$2,186.55
1.2	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 30 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$1,935.00	\$251.55	\$2,186.55
1.21	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 40 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$2,450.00	\$318.50	\$2,768.50
1.22	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 40 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$2,450.00	\$318.50	\$2,768.50
1.23	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 50 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00
1.24	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 50 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00
1.25	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 60 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$3,005.00	\$390.65	\$3,395.65
1.26	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 60 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$3,005.00	\$390.65	\$3,395.65
LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA							
2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO.							
ITEM	DESCRIPCIÓN	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
2	MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM						
2.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 7.5 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$456.75	\$59.38	\$516.13	\$505.00	\$65.65	\$570.65
2.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 7.5 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$456.75	\$59.38	\$516.13	\$505.00	\$65.65	\$570.65
2.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 10 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$561.15	\$72.95	\$634.10	\$530.00	\$68.90	\$598.90
2.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 10 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$561.15	\$72.95	\$634.10	\$530.00	\$68.90	\$598.90
2.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 15 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$613.35	\$79.74	\$693.09	\$605.00	\$78.65	\$683.65
2.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 15 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$613.35	\$79.74	\$693.09	\$605.00	\$78.65	\$683.65
2.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 20 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$700.35	\$91.05	\$791.40	\$750.00	\$97.50	\$847.50
2.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 20 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$700.35	\$91.05	\$791.40	\$750.00	\$97.50	\$847.50
2.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 25 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$787.35	\$102.36	\$889.71	\$845.00	\$109.85	\$954.85
2.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 25 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$787.35	\$102.36	\$889.71	\$845.00	\$109.85	\$954.85
2.12	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 30 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$865.65	\$112.53	\$978.18	\$1,070.00	\$139.10	\$1,209.10
2.13	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO DE 30 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$865.65	\$112.53	\$978.18	\$1,070.00	\$139.10	\$1,209.10
LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA							
3: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
3	MOTOR ELECTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM						
3.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 5.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$513.00	\$66.69	\$579.69	\$466.00	\$60.58	\$526.58
3.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 5.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$513.00	\$66.69	\$579.69	\$466.00	\$60.58	\$526.58
3.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 7.5 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$551.00	\$71.63	\$622.63	\$516.00	\$67.08	\$583.08
3.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 7.5 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$541.50	\$70.40	\$611.90	\$516.00	\$67.08	\$583.08
3.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 10 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$655.50	\$85.22	\$740.72	\$581.00	\$75.53	\$656.53
3.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 10 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$665.00	\$86.45	\$751.45	\$581.00	\$75.53	\$656.53
3.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 15 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$712.50	\$92.63	\$805.13	\$641.00	\$83.33	\$724.33
3.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 15 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$712.50	\$92.63	\$805.13	\$641.00	\$83.33	\$724.33
3.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 20 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$826.50	\$107.45	\$933.95	\$746.00	\$96.98	\$842.98
3.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 20 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$826.50	\$107.45	\$933.95	\$746.00	\$96.98	\$842.98
3.11	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 25 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	\$886.00	\$115.18	\$1,001.18
3.12	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 25 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	\$886.00	\$115.18	\$1,001.18
3.13	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 30 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	\$1,111.00	\$144.43	\$1,255.43
3.14	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 30 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	\$1,111.00	\$144.43	\$1,255.43
3.15	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 40 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	\$1,241.00	\$161.33	\$1,402.33
3.16	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 40 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	\$1,241.00	\$161.33	\$1,402.33
3.17	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 50 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	\$1,659.00	\$215.67	\$1,874.67
3.18	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 50 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	\$1,659.00	\$215.67	\$1,874.67
3.19	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 60 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	\$1,899.00	\$246.87	\$2,145.87
3.2	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 60 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	\$1,899.00	\$246.87	\$2,145.87
3.21	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 75 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	\$2,049.00	\$266.37	\$2,315.37
3.22	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 75 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	\$2,049.00	\$266.37	\$2,315.37
3.23	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 100 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	\$2,809.00	\$365.17	\$3,174.17
3.24	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 100 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	\$2,809.00	\$365.17	\$3,174.17
3.25	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 125 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	\$2,929.00	\$380.77	\$3,309.77
3.26	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 125 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	\$2,929.00	\$380.77	\$3,309.77
3.27	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 150 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	\$3,199.00	\$415.87	\$3,614.87
3.28	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 150 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM,	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	\$3,199.00	\$415.87	\$3,614.87
3.29	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 200 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$4,199.00	\$545.87	\$4,744.87	\$4,554.00	\$592.02	\$5,146.02
3.3	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 250 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM,	\$4,417.50	\$574.28	\$4,991.78	\$4,654.00	\$605.02	\$5,259.02

3.31	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE EJE HUECO DE 300 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$4,797.50	\$623.68	\$5,421.18	\$5,154.00	\$670.02	\$5,824.02
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL							
LOTE No. 2.1 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
1	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL TRIFASICO A 3600 RPM						
1.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 3.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$705.00	\$91.65	\$796.65
1.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 5.0 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,175.00	\$152.75	\$1,327.75
1.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 7.5 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,255.00	\$163.15	\$1,418.15
1.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 10 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,455.00	\$189.15	\$1,644.15
1.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 15 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,505.00	\$195.65	\$1,700.65
1.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 20 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,745.00	\$226.85	\$1,971.85
1.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 25 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,820.00	\$236.60	\$2,056.60
1.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 30 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$1,935.00	\$251.55	\$2,186.55
1.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 40 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$2,450.00	\$318.50	\$2,768.50
1.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 50 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00
1.11	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 60 HP, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$3,005.00	\$390.65	\$3,395.65
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL							
LOTE No. 2. 2 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
2	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL TRIFASICO A 1800 RPM						
2.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 3.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	\$705.00	\$91.65	\$796.65
2.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 5.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,175.00	\$152.75	\$1,327.75
2.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 7.5 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$443.70	\$57.68	\$501.38	\$1,255.00	\$163.15	\$1,418.15
2.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 10.0 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$539.40	\$70.12	\$609.52	\$1,455.00	\$189.15	\$1,644.15
2.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 15 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$548.10	\$71.25	\$619.35	\$1,505.00	\$195.65	\$1,700.65
2.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 20 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$715.14	\$92.97	\$808.11	\$1,745.00	\$226.85	\$1,971.85
2.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 30 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$1,935.00	\$251.55	\$2,186.55
2.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 40 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,045.74	\$135.95	\$1,181.69	\$2,450.00	\$318.50	\$2,768.50
2.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 50 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$2,700.00	\$351.00	\$3,051.00
2.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA DE 60 HP, TRIFASICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,352.85	\$175.87	\$1,528.72	\$3,005.00	\$390.65	\$3,395.65
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL							
LOTE No. 2. 3 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
3	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM						
3.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 3.0 HP, 3600 +/- 5% variación RPM.	\$615.00	\$79.95	\$694.95	\$590.00	\$76.70	\$666.70
3.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 5.0 HP, 3600 +/- 5% variación RPM.	\$615.00	\$79.95	\$694.95	\$640.00	\$83.20	\$723.20
3.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 7.5 HP, 3600 +/- 5% variación RPM.	\$645.00	\$83.85	\$728.85	\$665.00	\$86.45	\$751.45
	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM						
3.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 3.0 HP, 1800 +/- 5% variación RPM.	\$615.00	\$79.95	\$694.95	\$590.00	\$76.70	\$666.70
3.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 5.0 HP, 1800 +/- 5% variación RPM.	\$615.00	\$79.95	\$694.95	\$640.00	\$83.20	\$723.20
3.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO DE 7.5 HP, 1800 +/- 5% variación RPM.	\$645.00	\$83.85	\$728.85	\$665.00	\$86.45	\$751.45
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL							
LOTE No. 2. 4 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
4	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM						
4.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 5 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$513.00	\$66.69	\$579.69	\$466.00	\$60.58	\$526.58
4.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 7.5 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$541.50	\$70.40	\$611.90	\$516.00	\$67.08	\$583.08
4.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 10 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$665.00	\$86.45	\$751.45	\$581.00	\$75.53	\$656.53
4.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 15 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$712.50	\$92.63	\$805.13	\$641.00	\$83.33	\$724.33
4.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 20 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFASICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$826.50	\$107.45	\$933.95	\$746.00	\$96.98	\$842.98

4.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 25 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	\$886.00	\$115.18	\$1,001.18
4.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 30 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	\$1,011.00	\$131.43	\$1,142.43
4.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 40 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	\$1,241.00	\$161.33	\$1,402.33
4.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 50 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	\$1,659.00	\$215.67	\$1,874.67
4.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 60 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	\$1,899.00	\$246.87	\$2,145.87
4.11	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 75 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	\$2,049.00	\$266.37	\$2,315.37
4.12	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 100 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	\$2,809.00	\$365.17	\$3,174.17
4.13	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 125 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	\$2,929.00	\$380.77	\$3,309.77
4.14	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 150 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 3600 +/- 5% variación RPM.	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	\$3,199.00	\$415.87	\$3,614.87

LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL

LOTE No. 2. 5 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP

ITEM	DESCRIPCIÓN	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	13% IVA	SUB TOTAL CON IVA
5	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM						
5.01	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 5 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$513.00	\$66.69	\$579.69	\$466.00	\$60.58	\$526.58
5.02	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 7.5 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$551.00	\$71.63	\$622.63	\$516.00	\$67.08	\$583.08
5.03	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 10 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$655.50	\$85.22	\$740.72	\$581.00	\$75.53	\$656.53
5.04	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 15 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$712.50	\$92.63	\$805.13	\$641.00	\$83.33	\$724.33
5.05	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 20 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$826.50	\$107.45	\$933.95	\$746.00	\$96.98	\$842.98
5.06	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 25 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	\$886.00	\$115.18	\$1,001.18
5.07	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 30 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	\$1,111.00	\$144.43	\$1,255.43
5.08	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 40 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	\$1,241.00	\$161.33	\$1,402.33
5.09	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 50 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	\$1,659.00	\$215.67	\$1,874.67
5.1	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 60 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	\$1,899.00	\$246.87	\$2,145.87
5.11	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 75 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	\$2,049.00	\$266.37	\$2,315.37
5.12	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 100 HP, EJE HUECO 230/460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	\$2,809.00	\$365.17	\$3,174.17
5.13	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 125 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	\$2,929.00	\$380.77	\$3,309.77
5.14	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 150 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	\$3,199.00	\$415.87	\$3,614.87
5.15	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 200 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$4,199.00	\$545.87	\$4,744.87	\$4,554.00	\$592.02	\$5,146.02
5.16	REBOBINADO DE MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 250 HP, EJE HUECO 460 V, TRIFÁSICO 1800 +/- 5% variación RPM.	\$4,417.50	\$574.28	\$4,991.78	\$4,654.00	\$605.02	\$5,259.02

LOTE No. 3: REGIÓN OCCIDENTAL

LOTE No. 3. MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 3/4 HP HASTA 250 HP, TIPO VERTICALES, HORIZONTALES Y CAMPANA, EJE HUECO Y SÓLIDO

ITEM	DESCRIPCIÓN	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA
1	Rebobinado de motor eléctrico para bomba tipo campana de 1.0 hp, trifásico 3600 +/- 5% variación RPM.	\$361.05	\$46.94	\$407.99	NO OFERTÓ		
2	Rebobinado de motor eléctrico, tipo eje sólido vertical, de 0.75 HP, monofásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$615.00	\$79.95	\$694.95	NO OFERTÓ		
3	Rebobinado de motor eléctrico, tipo eje sólido vertical, de 3 HP, monofásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$615.00	\$79.95	\$694.95	NO OFERTÓ		
4	Rebobinado de motor eléctrico, tipo eje sólido horizontal, de 7.5 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$456.75	\$59.38	\$516.13	NO OFERTÓ		
5	Rebobinado de motor eléctrico, tipo eje sólido horizontal, de 7.5 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$456.75	\$59.38	\$516.13	NO OFERTÓ		
6	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 7.5 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$541.50	\$70.40	\$611.90	NO OFERTÓ		
7	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 7.5 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$551.00	\$71.63	\$622.63	NO OFERTÓ		
8	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 10 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$665.00	\$86.45	\$751.45	NO OFERTÓ		
9	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 10 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$655.50	\$85.22	\$740.72	NO OFERTÓ		
10	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 15 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$712.50	\$92.63	\$805.13	NO OFERTÓ		
11	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 15 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$712.50	\$92.63	\$805.13	NO OFERTÓ		
12	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 20 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$826.50	\$107.45	\$933.95	NO OFERTÓ		
13	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 20 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$826.50	\$107.45	\$933.95	NO OFERTÓ		
14	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 25 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	NO OFERTÓ		
15	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 25 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	NO OFERTÓ		
16	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 30 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	NO OFERTÓ		
17	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 30 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	NO OFERTÓ		
18	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 40 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	NO OFERTÓ		

19	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 40 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	NO OFERTÓ		
20	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 50 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	NO OFERTÓ		
21	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 50 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	NO OFERTÓ		
22	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 60 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	NO OFERTÓ		
23	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 60 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	NO OFERTÓ		
24	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 75 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	NO OFERTÓ		
25	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 75 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	NO OFERTÓ		
26	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 100 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	NO OFERTÓ		
27	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 100 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	NO OFERTÓ		
28	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 125 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	NO OFERTÓ		
29	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 125 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	NO OFERTÓ		
30	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 150 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	NO OFERTÓ		
31	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 150 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	NO OFERTÓ		
32	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 200 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$4,199.00	\$545.87	\$4,744.87	NO OFERTÓ		
33	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 200 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$4,199.00	\$545.87	\$4,744.87	NO OFERTÓ		
34	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje sólido, de 250 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$4,417.50	\$574.28	\$4,991.78	NO OFERTÓ		
35	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 250 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM).	\$4,417.50	\$574.28	\$4,991.78	NO OFERTÓ		

LOTE 4: GERENCIA REGION ORIENTAL

REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS DESDE 5HP HASTA 10HP

LOTE 1: MOTORES ELÉCTRICOS DE BOMBAS TIPO MULTITAPAS

ITEM	DESCRIPCION	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA
1	Rebobinado de motor eléctrico vertical eje sólido, 5 HP, monofásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).BOMBA TIPO MULTITAPAS	\$615.00	\$79.95	\$694.95	NO OFERTÓ		
2	Rebobinado de motor eléctrico vertical eje sólido, 7.5 HP, monofásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).BOMBA TIPO MULTITAPAS	\$645.00	\$83.85	\$728.85	NO OFERTÓ		
3	Rebobinado de motor eléctrico vertical eje sólido, 10HP, monofásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM).BOMBA TIPO MULTITAPAS	\$766.15	\$99.60	\$865.75	NO OFERTÓ		

LOTE 4: GERENCIA REGION ORIENTAL

REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS DESDE 5HP HASTA 60HP

LOTE 2: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 5 HP HASTA 60 HP, TIPO VERTICALES Y TIPO MULTITAPAS

ITEM	DESCRIPCION	ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA
1	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje sólido tipo multietapas, de 5 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$513.00	\$66.69	\$579.69	NO OFERTÓ		
2	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje sólido, de 7.5 HP, trifásico, tipo multietapas 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$541.50	\$70.40	\$611.90	NO OFERTÓ		
3	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje sólido, de 20HP, trifásico, tipo multietapas 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$826.50	\$107.45	\$933.95	NO OFERTÓ		
4	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 5 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$513.00	\$66.69	\$579.69	NO OFERTÓ		
5	Rebobinado de motor eléctrico vertical de eje hueco de 5 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$513.00	\$66.69	\$579.69	NO OFERTÓ		
6	Rebobinado de motor eléctrico vertical de eje hueco de 7.5 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$541.50	\$70.40	\$611.90	NO OFERTÓ		
7	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 7.5 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$551.00	\$71.63	\$622.63	NO OFERTÓ		
8	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 10HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$665.00	\$86.45	\$751.45	NO OFERTÓ		
9	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 10HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$655.50	\$85.22	\$740.72	NO OFERTÓ		
10	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 15 HP, trifásico, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$712.50	\$92.63	\$805.13	NO OFERTÓ		
11	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 15 HP, trifásico, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$712.50	\$92.63	\$805.13	NO OFERTÓ		
12	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 20 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$826.50	\$107.45	\$933.95	NO OFERTÓ		
13	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 20 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$826.50	\$107.45	\$933.95	NO OFERTÓ		
14	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 25 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	NO OFERTÓ		
15	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 25 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$921.50	\$119.80	\$1,041.30	NO OFERTÓ		
16	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 30 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	NO OFERTÓ		
23	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 30 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,007.00	\$130.91	\$1,137.91	NO OFERTÓ		
24	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 40 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	NO OFERTÓ		
25	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 40 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,106.75	\$143.88	\$1,250.63	NO OFERTÓ		
26	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 50 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	NO OFERTÓ		

27	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 50 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,453.50	\$188.96	\$1,642.46	NO OFERTÓ		
28	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 60 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	NO OFERTÓ		
29	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 60 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,672.00	\$217.36	\$1,889.36	NO OFERTÓ		
LOTE 4: GERENCIA REGION ORIENTAL							
REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS DESDE 75HP HASTA 300HP							
LOTE 3: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 60HP HASTA 300 HP, TIPO VERTICALES							
		ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA M.			AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA 13%	SUB TOTAL CON IVA
7	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 75 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	NO OFERTÓ		
8	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 75 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$1,814.50	\$235.89	\$2,050.39	NO OFERTÓ		
9	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 100 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	NO OFERTÓ		
10	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 100 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$2,432.00	\$316.16	\$2,748.16	NO OFERTÓ		
11	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 125 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	NO OFERTÓ		
12	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 125 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$2,622.00	\$340.86	\$2,962.86	NO OFERTÓ		
13	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 150 HP, 2 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	NO OFERTÓ		
14	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 150 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$3,016.25	\$392.11	\$3,408.36	NO OFERTÓ		
15	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 200 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$4,199.00	\$545.87	\$4,744.87	NO OFERTÓ		
16	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 250 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$4,417.50	\$574.28	\$4,991.78	NO OFERTÓ		
17	Rebobinado de motor eléctrico vertical, eje hueco, de 300 HP, 4 polos (+/- 5% de variación en RPM)	\$4,797.50	\$623.68	\$5,421.18	NO OFERTÓ		

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas. En caso de existir discrepancia entre las partidas y el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión. Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro e instalación ofertados.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACION DE LA OFERTA

OFERENTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La Disponibilidad Presupuestaria de la ANDA es por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$332,500.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las diez horas con treinta y cinco minutos del día 15 de agosto de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar la

Licitación Pública No. LP-32/2019 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", a la Persona Natural ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ y a la Sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., por un monto hasta por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$ 332,500.01) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

LOTES	REGIÓN	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ		AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.		MONTO S-1
		MONTO ADJUDICAR	(HASTA POR)	MONTO ADJUDICAR	(HASTA POR)	
1	REGIÓN METROPOLITANA		\$191,400.00		\$12,000.00	\$203,400.00
2	REGIÓN CENTRAL		\$45,000.01		\$5,000.00	\$50,000.01
3	REGIÓN ORIENTAL		\$33,900.00			\$33,900.00
4	REGIÓN OCCIDENTAL		\$45,200.00			\$45,200.00
	TOTAL		\$316,500.01		\$16,000.00	\$332,500.01

En vista que ambos oferentes cumplieron con los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Licitación y los Precios Unitarios, se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria de la ANDA, según se desglosa:

ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ.

LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA	
1	1: REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 1 HP HASTA 60 HP MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26.
2	2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP. HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO. MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 2.01, 2.02, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10, 2.12, 2.13. 3: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31.
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL	
1	LOTE No. 2.1 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL TRIFASICO A 3600 RPM 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11.
3	LOTE No. 2.2 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10. LOTE No. 2.3 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM 3.02, 3.03. MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM 3.05, 3.06.
4	LOTE No. 2.4 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14.
5	LOTE No. 2.5 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16.
LOTE No. 3: REGIÓN OCCIDENTAL	
	LOTE 3. MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 3/4 HP HASTA 250 HP, TIPO VERTICALES, HORIZONTALES Y CAMPANA, EJE HUECO Y SÓLIDO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.
LOTE 4: GERENCIA REGION ORIENTAL	
	REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS MONOFASICOS DESDE 5HP HASTA 10HP LOTE 1: MOTORES ELÉCTRICOS DE BOMBAS TIPO MULTITAPAS 1, 2, 3. REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFASICOS DESDE 5HP HASTA 60HP LOTE 2: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 5 HP HASTA 60 HP, TIPO VERTICALES Y TIPO MULTITAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29. REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFASICOS DESDE 75HP HASTA 300HP LOTE 3: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 60HP HASTA 300 HP, TIPO VERTICALES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA	
2	2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP. HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO. MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 2.03, 2.04, 2.05, 2.06. 3: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12.
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL	
3	LOTE No. 2.3 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM 3.01. MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM 3.04.
4	LOTE No. 2.4 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.06.
5	LOTE No. 2.5 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de

Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-32/2019 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", a la Persona Natural ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ y a la Sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., por un monto hasta por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$ 332,500.01) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

LOTES	REGIÓN	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ		AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		MONTO S-1
		MONTO ADJUDICAR	(HASTA POR)	MONTO ADJUDICAR	(HASTA POR)	
1	REGIÓN METROPOLITANA		\$191,400.00		\$12,000.00	\$203,400.00
2	REGIÓN CENTRAL		\$45,000.01		\$5,000.00	\$50,000.01
3	REGIÓN ORIENTAL		\$33,900.00			\$33,900.00
4	REGIÓN OCCIDENTAL		\$45,200.00			\$45,200.00
	TOTAL		\$316,500.01		\$16,000.00	\$332,500.01

En vista que ambos oferentes cumplieron con los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Licitación y los Precios Unitarios, se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria de la ANDA, según se desglosa:

ING. HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ.

LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA	
1	1: REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 1 HP HASTA 60 HP MOTOR ELÉCTRICO PARA BOMBA TIPO CAMPANA, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26.
2	2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SÓLIDO. MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SÓLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 2.01, 2.02, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10, 2.12, 2.13.
	3: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31.
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL	
1	LOTE No. 2.1 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL TRIFASICO A 3600 RPM 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11.
	LOTE No. 2. 2 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA BOMBA TIPO CAMPANA DESDE 3 HP HASTA 60 HP 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10.
3	LOTE No. 2. 3 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM 3.02, 3.03.
	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM 3.05, 3.06.
4	LOTE No. 2. 4 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14.
5	LOTE No. 2. 5 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16.
LOTE No. 3: REGIÓN OCCIDENTAL	
	LOTE 3. MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 3/4 HP HASTA 250 HP, TIPO VERTICALES, HORIZONTALES Y CAMPANA, EJE HUECO Y SÓLIDO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.
LOTE 4: GERENCIA REGION ORIENTAL	
	REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS MONOFASICOS DESDE 5HP HASTA 10HP LOTE 1: MOTORES ELÉCTRICOS DE BOMBAS TIPO MULTIETAPAS 1, 2, 3.
	REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFASICOS DESDE 5HP HASTA 60HP LOTE 2: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 5 HP HASTA 60 HP, TIPO VERTICALES Y TIPO MULTIETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.
	REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TRIFASICOS DESDE 75HP HASTA 300HP LOTE 3: MOTORES ELÉCTRICOS DESDE 60HP HASTA 300 HP, TIPO VERTICALES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

LOTE 1: REGIÓN METROPOLITANA	
2	2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SÓLIDO. MOTOR ELÉCTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SÓLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM 2.03, 2.04, 2.05, 2.06.
	3: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12.
LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL	
3	LOTE No. 2. 3 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM 3.01.
	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM 3.04.
4	LOTE No. 2. 4 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.06.
5	LOTE No. 2. 5 REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.06.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
  3. Nombrar como Administradores del Contrato a:
    - a. Ingeniero Salvador Ernesto Saravia, Región Metropolitana
    - b. Ingeniero Oscar Arnoldo Díaz, Región Central
    - c. Ingeniero Carlos Antonio Pérez, Región Oriental
    - d. Ingeniero Ever Atilio Vásquez , Región OccidentalEn cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
  4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- 
- 

4.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-12/2019-FGEN, denominada "EQUIPAMIENTO DE POZO AYAGUALO, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar una empresa que equipe el pozo en Cantón Ayagualo, con el objeto de mejorar el sistema existente y ampliar el área de cobertura del servicio de agua potable para la población del municipio de San José Villanueva.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-12/2019-FGEN, denominada "EQUIPAMIENTO DE POZO AYAGUALO, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
- III. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$260,117.71), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en

coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Ingeniero Colaborador de la Región Central.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1103.2019 de fecha 19 de agosto de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-12/2019-FGEN, denominada "EQUIPAMIENTO DE POZO AYAGUALO, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.1.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, suscribió Convenio de Cooperación con la Comunidad Suchinango, adquiriendo el compromiso de la construcción de la cisterna de 25 mts<sup>3</sup>, tanque de distribución y obras electromecánicas, por medio de las cuales se pretende abastecer del servicio de agua potable a un total de 360 habitantes de la precitada comunidad, quienes son de escasos recursos económicos y no poseen dicho servicio.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-13/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE

SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

- III. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$136,636.61), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Diseñador Hidráulico.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1102.2019 de fecha 19 de agosto de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE

SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere ejecutar obras complementarias, tales como reparación de tanque de 400m<sup>3</sup> construido en Cantón Casitas, Construcción de Cerco perimetral y puerta de acceso de malla ciclón, construcción de canaleta de aguas lluvias, colocación de tapadera de inspección en tanque, reparación de pavimento asfáltico en las calles y construcción de pozos para válvulas e instalación de válvulas en la red de distribución, así como, aplicación de pintura anticorrosiva en manifold de salida del tanque rectangular en Cantón el Porvenir y la finalización de obras civiles en caseta de controles en tanque el porvenir que incluyen construcción de cepos, colocación de piso, puertas, ventanas, repellos, afinados, pintura e instalación eléctrica en general.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
- III. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$149,704.84), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento

de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Colaborador Técnico de la Región Central.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1100.2019 de fecha 19 de agosto de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

---

4.1.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.8, tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2019 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019"; proceso que se adjudicó de manera parcial, según consta en el acuerdo número 4.5.5, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019.
- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, sigue necesitando contratar una empresa especializada que realice el mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada de la Institución de los lotes que se declararon desiertos en el primer proceso.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. No. LP-43/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A

LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".

- IV. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160,100.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por el Jefe del Taller de Mantenimiento Vehicular y el Coordinador de Contratos de la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1097.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.2) Unidad Jurídica y Administrador del Contrato de Obra No. 43/2018.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, el Administrador del Contrato y el Supervisor del Proyecto denominado "PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA", en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.10.2 tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio

de 2019, rinden Dictamen técnico y legal sobre petición de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., en relación a obras adicionales realizadas por un valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29,722.59).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 24 de julio de 2019, en la Unidad de Secretaría se recibió correspondencia suscrita por el señor Remberto Morales Barahona, Representante Legal de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., mediante la cual informa que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 43/2018, denominado LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. Como parte del Programa: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, se realizaron obras adicionales las cuales detalla en los documentos que adjunta a su petición; solicitando a la Junta de Gobierno se les tome en cuenta para su respectiva cancelación ya que dichas obras no estaban contempladas en el proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29,722.59).
- II. Que dicha solicitud fue conocida por la Junta de Gobierno, según consta en acuerdo número 4.10.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, misma que consideró que previo a emitir pronunciamiento era necesario que los responsables del seguimiento, control y ejecución del Proyecto emitieran Dictamen Técnico, con el objeto de conocer de primera mano lo sucedido y poder deducir responsabilidades, así como, Dictamen Legal, en vista que de la revisión del expediente se colige que el contrato ya está vencido según Acta de Recepción Definitiva de fecha 8 de abril de 2019, de tal suerte que, la Administración anterior, autorizó el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio según consta en el acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 17 celebrada el día 23 de abril de 2019.
- III. Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno en el precitado acuerdo, el Administrador del Contrato y los Supervisores del Proyecto mediante correspondencia con Ref. 40-214-2019 de fecha 12 de agosto de 2019, emiten Dictamen Técnico en los términos siguientes:
  - A) PARTE TÉCNICA DE LA PERFORACIÓN DEL POZO, ITEM 2.1:
    1. Con fecha 26 de octubre de 2018, la empresa POWER DRILL S.A. de C.V al realizar el registro eléctrico en horas de la mañana, en presencia de la supervisión de ANDA, el electrodo del registrador eléctrico a los 279 metros de profundidad ya no bajó, quedando por finalizar 21 metros con obstrucción en el interior del agujero del pozo.
    2. Con fecha 27 de octubre de 2018, la empresa POWER DRILL S.A. de C.V inicio trabajos de re perforación con broca de 17 ½" para liberar el bloqueo.

3. Con fecha 30 de octubre de 2018, la empresa POWER DRILL S.A. de C.V. realizó cambio de broca de 17 ½" a 15" para remover la arcilla del fondo.
4. Con fecha 1 de noviembre de 2018 el supervisor de la perforación del pozo por parte de la ANDA, recomendó a la empresa POWER DRILL S.A. de C.V., buscar alternativas para avanzar en la re perforación para mejorar la velocidad ya que el tiempo del contrato se estaba agotando.
5. Con fecha 6 de noviembre de 2018 la empresa POWER DRILL S.A. de C.V. finalizó la re perforación de los 300 metros con broca de 15" y tomó la decisión de ampliar el diámetro del pozo con broca de 20" y no tener dificultades para el revestimiento del mismo.

El diámetro de perforación contratado, según Plan de Oferta fue de 17 ½" y es responsabilidad de la empresa realizar el revestimiento del mismo con ese diámetro, cualquier ampliación del diámetro fue decisión de la empresa realizarlo.

**B) PARTE TÉCNICA DE ELECTROMECAÁNICA DEL POZO, ITEM 7.01 Y 7.03:**

1. ITEM 7.01, es suma global y las observaciones las realizó la compañía distribuidora de la energía eléctrica, en el ITEM dice explícitamente, que debe llevar todo lo necesario para su correcta operación y que debe ser construida bajo NORMA SIGET.
2. ITEM 7.03, es suma global, por lo que la distancia de la construcción de la acometida eléctrica, además de todos los accesorios y materiales a utilizar ya están considerados en el monto del ITEM.

**C) PARTE ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA No. 43/2018:**

El plan de oferta se contrató por el precio total de las obras por la cantidad de DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$291,993.41), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Concluyendo que NO PROCEDE ACCEDER a lo solicitado por el señor Morales Barahona, pues no contó con la aprobación de la Supervisión de la perforación del Pozo, Supervisión del Equipamiento Electromecánico y del Administrador del Contrato, según consta en las bitácoras de campo las cuales se anexan al presente dictamen.

- IV. Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno en el precitado acuerdo, el Gerente de la Unidad Jurídica mediante correspondencia con Ref. 20-1239-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, emite Dictamen Legal en los términos siguientes:

**1. ANTECEDENTES.**

- i. Que en fecha 20 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad POWER DRILL S.A. de C.V. y el Presidente de la Institución suscribieron el Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. 04/2018, por el plazo de ejecución de 120 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, siendo esta el día jueves 02 de agosto de 2018 finalizando el plazo el 29 de noviembre de 2018.
- ii. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión extraordinaria número 38, del libro 2, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 1 al

precitado contrato, para un período de 14 días calendario, contados a partir del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2018.

- iii. Que la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.10.2 tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, da por recibida la correspondencia de fecha 24 de julio de 2019, suscrita por el señor Remberto Morales Barahona actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita se le cancele las obras adicionales que no estaban contempladas en el proyecto, la cuales ascienden a la cantidad de \$ 29,722.59.; instruyéndose en el mismo acuerdo que la Unidad Jurídica emitiera Dictamen Legal sobre la solicitud relacionada, con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado.

De los antecedentes expuestos se desprenden las siguientes consideraciones legales:

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES

- a. Que en todos los procesos de Contratación Directa con la Administración Pública, se rigen por los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia aprobados por la misma, como un instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la contratación.
- b. Que la LACAP es el instrumento normativo que regula las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, la realización de estas por medio de los procedimientos idóneos, las sanciones aplicables a los intervinientes, y los métodos de solución de los conflictos o diferencias que surgen durante la ejecución de los contratos.
- c. Que mediante la misma solicitud de prórroga presentada por la contratista en fecha 28 de noviembre de 2018, la cual se autorizó con base al artículo 86 de la LACAP, la empresa contratista puede solicitar a esta Institución una modificación al contrato de obra, para que se generara una orden de cambio en aumento por las supuestas obras adicionales realizadas por la referida sociedad.
- d. Que el artículo 83-A de la LACAP dispone que podrán modificarse los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo"; en ese contexto, no se tiene registro alguno dentro del expediente administrativo, que la Sociedad POWER DRILL, S.A. de C.V., haya solicitado a esta Institución una orden de cambio en aumento por las obras adicionales las cuales son de manifiesto por parte de la referida sociedad.
- e. Que tal y como se establece en la normativa antes citada, la empresa contratista debió solicitar la modificación del contrato durante el tiempo de vigencia del mismo – hasta el día 13 de diciembre de 2018 –, teniendo conocimiento de las obras adicionales realizadas fuera del proyecto original; de lo contrario y por estar vencido el plazo contractual al momento de presentada su solicitud, se deberá cancelar de acuerdo a los montos totales establecidos en el contrato, siempre y cuando no se haya sancionado por algún incumplimiento al mismo.

- f. Que, según las disposiciones citadas, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, precluye para el contratista el derecho de presentar cualquier tipo de solicitud y/o reclamo que deriven de las cláusulas contractuales; por lo que deberá de darse cumplimiento a las condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.
- g. Por todo lo anterior, esta autónoma se encuentra inhabilitada por Ley a acceder a su solicitud, en virtud de que cualquier actuación o intervención por parte de la ANDA que contravengan las leyes de la República de El Salvador, podría incurrir a los funcionarios que lo permitan en responsabilidad patrimonial y administrativa ante la Corte de Cuentas de la República.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, la Unidad Jurídica RECOMIENDA: Declarar sin lugar lo solicitado por el señor REMBERTO MORALES BARAHONA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., en cuanto a que se tome en cuenta para su respectiva cancelación las obras adicionales realizadas según detalle que adjuntan a su petición, obras que no estaban contempladas dentro del proyecto y cuyo presupuesto ascienden a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29,722.59).

Con base al Dictamen Técnico y Legal, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor REMBERTO MORALES BARAHONA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., en cuanto a que se se les tome en cuenta para su respectiva cancelación las obras que no estaban contempladas en el proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29,722.59).
- 2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor Ángel Bladimir Amaya, el día 14 de agosto de 2019, mediante el cual solicita ser reincorporado como empleado de la institución.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 14 de agosto de 2019, el señor Ángel Bladimir Amaya, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita ser reincorporado como empleado de la Institución.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 15 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Amaya, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal,

en los siguientes términos:

“Atendiendo solicitud presentada por el señor Ángel Bladimir Amaya, el día 14 de agosto del corriente año, quien manifiesta en lo medular que el día 31 de mayo de 2017, fue despedido sin causa justificada, por lo que al no encontrarse motivos para su despido solicita sea reincorporado como empleado de la institución; por lo que atendiendo a ello se emite el presente dictamen así:

- a) En su escrito el señor Amaya, expresa que el 31 de mayo de 2017, fue despedido sin ninguna justificación, por lo que solicita se le conceda audiencia a fin de poder exponer las situaciones por la que ha atravesado desde su cese al servicio de la ANDA; asimismo, que se reconsidere el ser regresado como trabajador sin importar el lugar u horario.
- b) Que la cláusula 12 del Contrato Colectivo de Trabajo de la ANDA vigente para el año 2017, literalmente establecía: *“En el ejercicio de su potestad disciplinaria, la ANDA procederá de conformidad a las leyes que le sean aplicables. De toda sanción consistente en despido, suspensión disciplinaria o rebaja de categoría, se notificará por escrito al interesado, quien será oído previamente, salvo el caso en que, por la naturaleza de la falta cometida, la Institución tuviere que retirar al trabajador o trabajadora inmediatamente del lugar de trabajo según lo preceptuado en el Art. 50 del Código de Trabajo. Cuando el trabajador o trabajadora no haya sido oído con anterioridad a la imposición de la sanción y se creyere injustamente sancionado, podrá recurrir directamente o por medio del SETA ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, el que deberá revisar el caso y resolver lo conveniente dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revisión de la sanción.”*
- c) Que el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo vigente establece lo siguiente: *“En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente, en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador.”*
- d) Que en ese orden de ideas el señor Ángel Bladimir Amaya, en caso de considerar que había sido despedido de forma injustificada, dentro de los cinco días hábiles posteriores al despido de que expresa fue objeto, debió haber interpuesto recurso de revisión ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción; por lo que al haber presentado el mismo de forma extemporánea imposibilitaría a la autoridad competente de quien dicto el acto de conocer y pronunciarse sobre sus peticiones; dicha situación se ha establecido en abundante jurisprudencia, para el caso se cita la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho en el proceso bajo Ref. 00044-18-ST-COPA-1CO, en el cual se establece lo siguiente: *“De acuerdo con la Resolución de 31-05-2012, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con ref. 210-2010, el*

ciudadano cuenta con diversos mecanismos para controvertir las decisiones que le perjudican. Dichas decisiones se vuelven firmes cuando: a) no utiliza esos mecanismos en el tiempo legalmente previsto y la Administración Pública puede ejecutar lo dispuesto u ordenado; b) cuando el acto no admite recurso en vía administrativa y el particular no lo impugna jurisdiccionalmente en el plazo previsto.; y c) se utilizan los recursos administrativos correspondientes, pero el administrado no acude a la vía jurisdiccional en el plazo que la ley señala.” Es por tal motivo que la Junta de Gobierno de la ANDA, por medio de acuerdo SO-130717-10.1 de la Sesión Ordinaria correspondiente al día 13 de julio de 2017, declaró NO HA LUGAR el recurso interpuesto por el trabajador Angel Bladimir Amaya, en virtud de que hizo uso de del mismo de forma extemporánea; con lo cual dentro de la Institución la decisión de su despido quedó firme en sede administrativa. Asimismo, en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, en la Sentencia de fecha 20-03-2013, emitida en el proceso con ref. 93-2013, la referida Sala sostuvo que, si un recurso fue presentado fuera de plazo, debe estimarse que la demanda no cumple el requisito de agotamiento. Esto se debe a que aun cuando los recursos administrativos han sido instituidos en beneficio del administrado y, por consiguiente, las reglas que regulan su funcionamiento han de ser interpretadas en forma tal que faciliten su aplicación, éstos no pueden ser tenidos como una herramienta procesal a disposición del libre arbitrio de las partes, pues el principio de seguridad jurídica exige que los recursos sean utilizados con plena observancia de la normativa que los regula. Aunado a ello, el art. 11 LJCA dispone que, ante esta jurisdicción, no pueden deducirse pretensiones derivadas de: a) Actos consentidos expresamente; b) actos respecto de los cuales no se hubiera agotado la vía administrativa, en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos; c) actos que reproduzcan o confirmen actos firmes que sean dictados al margen de la vía administrativa que corresponda; y d) las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente; por lo que de igual manera no podría deducirse dicha situación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

Declarar No ha Lugar lo solicitado por el señor Ángel Bladimir Amaya, en cuanto a ser reincorporado como empleado de la Institución, por las razones expuestas en el presente dictamen.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Ángel Bladimir Amaya, en cuanto a ser reincorporado como empleado de la Institución, por las razones expuestas en el presente dictamen.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por la señora

Yessica Lisseth Serrano Rosales, el día 13 de agosto de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto a su despido.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de agosto de 2019, la señora Yessica Lisseth Serrano Rosales, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto a su despido.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 13 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por la señora Serrano, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los siguientes términos:

“Que el día 13 de agosto de 2019, la ex trabajadora de la ANDA señora Yessica Lisseth Serrano Rosales, quien se desempeñaba en el cargo de analista de reclamos, en el área de Operaciones Comerciales, presentó escrito en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido de que fue objeto el día 10 de febrero de 2017, y en tal sentido, se hacen las consideraciones siguientes:

  - a. Que dicha ex trabajadora en el mes de febrero de 2017, interpuso demanda por el supuesto despido injustificado, reclamando indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional, proceso que fue ventilado por el Juzgado Quinto de lo Laboral.
  - b. Que con fecha 15 de agosto de 2017, se dictó sentencia condenatoria a favor de la citada trabajadora, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación para ante la Cámara Primera de lo Laboral, la cual emitió sentencia a las nueve horas y treinta minutos del día 20 de noviembre de 2017, revocando la sentencia venida en apelación y se absolvió a ANDA de las pretensiones incoadas en su contra por parte de dicha trabajadora.
  - c. Que en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual emitió sentencia a las diez horas y veintisiete minutos del día 1 de junio de 2018 y en la cual se declaró no ha lugar a casar la sentencia recurrida, siendo favorable dicha resolución para esta Institución.
  - d. Que en el transcurso del proceso se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberla separada de su cargo, ya que dicha trabajadora junto con el señor José Roberto Rivera Cevallos, quien fungía como jefe del área de reclamos de la Subgerencia de Operaciones Comerciales, se dedicaban a efectuar cobros personales a usuarios en mora, manifestándoles que él les arreglaría la situación de mora con ANDA, que dichas entregas de dinero se efectuaban en las instalaciones donde se ubicaba la Gerencia Comercial, con la cooperación de otros empleados entre ellos la señora Serrano Rosales, específicamente en este caso la señora María Isabel Morán de Vasquez informó al área de reclamos que le habían efectuado cobros por la cuenta que dicha señora mantenía en mora con ANDA, que la citada señora se apersonó al lugar donde eran las instalaciones de la Gerencia Comercial a manifestar que había recibido

llamadas de la empresa PUNTUAL por la mora que mantenía con la ANDA, y manifestó que había entregado la cantidad total de \$9,600.00 al señor Rivera Cevallos y en algunas ocasiones entregó dinero a la señora Serrano Rosales, que dichas cantidades fueron entregadas con el objeto de cancelar la mora que mantenía en el inmueble propiedad de la citada señora, cantidades de dinero que nunca ingresaron a las cuentas de la ANDA.

- e. En virtud de lo anterior y siendo que dicha trabajadora hizo uso en su oportunidad del proceso laboral correspondiente para probar el supuesto despido injusto, se recomienda declarar no ha lugar a lo solicitado.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la señora Yessica Lisseth Serrano Rosales, por las razones siguientes: i) En primera, segunda instancia y casación de la jurisdicción laboral la ANDA fue absuelta de las pretensiones reclamadas por la peticionaria; ii) Se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberla separado de su cargo, ya que dicha trabajadora actuó en perjuicio de los intereses patrimoniales de la institución; y iii) la peticionaria ya hizo uso en su oportunidad de los recursos y acciones judiciales que la ley le franquea para probar el supuesto despido injusto.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la señora Yessica Lisseth Serrano Rosales, por las razones siguientes: i) En primera, segunda instancia y casación de la jurisdicción laboral la ANDA fue absuelta de las pretensiones reclamadas por la peticionaria; ii) Se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberla separado de su cargo, ya que dicha trabajadora actuó en perjuicio de los intereses patrimoniales de la institución; y iii) la peticionaria ya hizo uso en su oportunidad de los recursos y acciones judiciales que la ley le franquea para probar el supuesto despido injusto.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.3.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor Luis Alberto Mina Alemán, el día 13 de agosto de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto a su despido.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de agosto de 2019, el señor Luis Alberto Mina Alemán, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto a su despido.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 13 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Mina, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los siguientes términos:

“Que el día 13 de agosto de 2019, el ex trabajador de la ANDA señor Luis Alberto Mina Alemán, quien se desempeñaba en el cargo de ayudante general, en el plantel Región Metropolitana, presentó escrito en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido de que fue objeto el día 03 de octubre de 2012, y en tal sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

- a. Que dicho ex trabajador en el mes de octubre de 2012, interpuso demanda por el supuesto despido injustificado, reclamando indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional, proceso que fue ventilado por el Juzgado Cuarto de lo Laboral.
- b. Que con fecha 8 de enero de 2013 se dictó sentencia absolutoria a favor de la ANDA, en contra de dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de apelación para ante la Cámara Segunda de lo Laboral, la cual emitió sentencia a las catorce horas y treinta y seis minutos del día 11 de marzo de 2013, confirmando la sentencia venida en apelación en la cual se absolvió a ANDA de las pretensiones incoadas en su contra por parte de dicho trabajador.
- c. Que en el transcurso del proceso se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberlo separado de su cargo, ya que dicho trabajador fue procesado en el Juzgado Séptimo de instrucción de este distrito judicial por el delito de Lesiones, tipificado y sancionado en el artículo 142 del Código Penal en perjuicio del señor Elías Mauricio Sigaran Jiménez (empleado de la ANDA), hecho ocurrido dentro de las instalaciones de la Región Metropolitana el día 24 de septiembre de 2012.
- d. En virtud de lo anterior y siendo que dicho trabajador hizo uso en su oportunidad de los recursos y acciones judiciales que la ley le franquea para probar el supuesto despido injusto, se recomienda declarar no ha lugar lo solicitado por el mismo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Luis Alberto Mina Alemán, por las razones siguientes: i) en primera y segunda instancia de la jurisdicción laboral la ANDA fue absuelta de las pretensiones reclamadas por el peticionario; ii) Se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberlo separado de su cargo, ya que dicho trabajador fue procesado en el Juzgado Séptimo de instrucción de este distrito judicial por el delito de Lesiones, tipificado y sancionado en el artículo 142 del Código Penal en perjuicio del señor Elías Mauricio Sigaran Jiménez (empleado de ANDA), hecho ocurrido dentro de las instalaciones de la Región Metropolitana el día 24 de septiembre de 2012; y, iii) el peticionario ya hizo uso en su oportunidad de los recursos y acciones judiciales que la ley le franquea para probar el supuesto despido injusto.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Luis Alberto Mina Alemán, por las razones siguientes: i) en primera y segunda instancia de la jurisdicción laboral la ANDA fue absuelta de las pretensiones reclamadas por el peticionario; ii) Se probó por parte de esta Institución que existían razones para haberlo separado de su cargo, ya que dicho trabajador fue procesado

en el Juzgado Séptimo de instrucción de este distrito judicial por el delito de Lesiones, tipificado y sancionado en el artículo 142 del Código Penal en perjuicio del señor Elías Mauricio Sigarán Jiménez (empleado de ANDA), hecho ocurrido dentro de las instalaciones de la Región Metropolitana el día 24 de septiembre de 2012; y, iii) el peticionario ya hizo uso en su oportunidad de los recursos y acciones judiciales que la ley le franquea para probar el supuesto despido injusto..

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.3.4) El Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933"; y cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933"; y cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE

BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933;, y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a) Que mediante acuerdo número 4.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 23 de abril de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora, en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., instruyéndose a la Unidad Jurídica para que lo sustanciara.
- b) Que según informe emitido por el administrador del contrato de fecha 14 de diciembre de 2018, la contratista aún no había finalizado las obras, se extendió el acta de recepción provisional el día 08 de febrero de 2019 en la cual se hizo constar que la contratista finalizó todas las obras contractuales del referido proyecto, con 57 días de retraso; por lo que para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de la finalización del Contrato y su prórroga, hasta la fecha en que efectivamente se cumplió la obligación, según lo establece el manual de la UNAC en su apartado número 6.7.1.4.
- c) Que mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de mayo de 2019, la unidad Jurídica tuvo por recibido el acuerdo donde se instruyó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de dicha sociedad, concediéndole el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, habiéndole notificado dicho acto administrativo el día 31 de mayo de 2019.

2) VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- i. Que el día 20 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. 04/2018, denominado "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933"; y cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA

ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933", por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$291,993.41), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 120 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 2 de agosto de 2018 y finalizando el día 29 de noviembre de 2018.

- ii. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión extraordinaria número 38 celebrada el día 29 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno autorizó una prórroga de 14 días calendarios, contados a partir del 30 de noviembre al 13 de noviembre de 2018.

3) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA Y PRUEBA OFRECIDA:

Que habiendo hecho uso del derecho de defensa después de la notificación del citado auto, la Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., presunta infractora, presentó el día 05 de junio de 2019, escrito suscrito por el señor Remberto Morales Barahona, en su calidad de Representante Legal, mediante el cual agrega fotografías de las obras realizadas, carta de revisión y aprobación de planos como construido suscrito por el coordinador de grandes clientes de CAEES y bitácoras Nos. 67, 85, 88, 100, 177, todas Ref. al Contrato de Obra No. 43/2018 derivada de la CD No. 04/2018; y con base a la prueba antes relacionada argumenta principalmente lo siguiente:

- a) "El contratista manifiesta que por razones ajenas a la planificación realizada por dicha empresa fueron las que afectaron la programación del trabajo ya que la perforación de 17 ½ pulgadas se aumentó a 20 pulgadas por la siguiente razón: cuando se finalizó la perforación, la supervisión nos comenzó a poner inconvenientes en el registro eléctrico tardándose 26 días para poder realizar el registro eléctrico y un pozo al quedarse demasiado tiempo perforado sin entubar tiene a unirse, siendo eso que sucedió en el presente caso; por lo que se tomó la decisión de ampliarlo a 20 pulgadas demorando 14 días más por dicha ampliación".
- b) Por otra parte, "el suministro e instalación de sub estación eléctrica de 150 KVA, instalada en base de concreto formada por dos transformadores monofásicos de distribución de 75 KVA hacia el interruptor principal, la compañía eléctrica CAESS modifico notablemente el punto original de la oferta, algo que estuvo fuera del alcance de la referida sociedad, por lo cual se realizó obra adicional de 50 metros de acometida secundaria al interruptor principal y por exigencia de la referida compañía distribuidora de electricidad se realizó el cambio en acometida primaria de cable de cobre #4 a cable de potencia, generándole a dicha Sociedad un atraso de 15 días más" –para lo cual adjuntan fotografías y copia de bitácora a manera de prueba-.
- c) En cuanto al "suministro e instalación de pre lubricación para equipo de bombeo, la supervisión les entrego un plano como diseño, posterior al haber efectuado los trabajos correspondientes, pasados 10 días les

notifican que era necesario efectuar modificaciones enviándoles fotografías de cómo lo necesitaban y eso les requirió 10 días más de tiempo”.

- d) Finalmente, en cuanto al “árbol de descarga principal de la turbina, se les entrego un plano de cómo se necesitaban los trabajos, efectuándose los mismos tal cual se solicitaron, posteriormente se les notifico que se tenía que modificar, realizándose las modificaciones correspondientes generándose así un atraso de 7 días”.

4) VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD:

- A. Que según lo establece la CLÁUSULA NOVENA del referido contrato, en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP; por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3° del RELACAP, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista.
- B. Que en este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del suministro por 57 días no fue responsabilidad de la contratista. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.
- C. Que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM. Y en el Art. 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.
- D. Que en tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente; en términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum.
- E. Que en consecuencia y durante la sustanciación del presente procedimiento, esta Unidad Jurídica, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.

5) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En virtud de lo antes expuesto es procedente realizar el análisis del fundamento fáctico y legal, para luego recomendar sobre la procedencia o no de la correspondiente sanción económica a imponer:

- i. En cuanto a lo alegado por parte del contratista en el literal a) del romano anterior, es de mencionar que de acuerdo al informe de fecha 28 de noviembre de 2018, el administrador del referido contrato consideró conveniente que a la luz de los motivos

expuestos por el contratista y los cuales fueron comprobados por el supervisor del contrato, era procedente el otorgamiento de un plazo adicional consecuente al señalado por el retraso, el cual fue de 14 días por la decisión de ampliar el pozo a un diámetro de 20 pulgadas-, por tal razón y basados en bitácoras de campo se compensó a dicha sociedad y se solicitó a Junta de Gobierno la prórroga, la cual se autorizó mediante acuerdo 4.1.1, tomado en sesión extraordinaria número 37 de fecha 29 de noviembre de 2018 por el plazo de 14 días calendarios.

- ii. Que según prórroga de contrato autorizada mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de noviembre, la nueva fecha de finalización de la ejecución de la obra sería en fecha 13 de diciembre de 2018, pero es el caso que fue hasta el día 8 de febrero de 19 que se suscribió el acta de recepción provisional y siendo este el documento idóneo mediante el cual se deja constancia en los contratos de obra, sobre la finalización de la misma y el fiel cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, es que se logra comprobar la existencia de cincuenta y siete días de retraso en cuanto a la ejecución de lo establecido en los términos de contratación.
- iii. Por otra parte, según manifiesta el contratista, la compañía eléctrica CAESS modificó notablemente el punto original de la oferta generándole a dicha Sociedad un atraso de 15 días más. Sobre este punto hay que mencionar que estas observaciones de las cuales manifiesta el contratista fueron determinadas en la revisión y aprobación de planos como construido realizada por representantes de la empresa distribuidora de electricidad el día 22 de noviembre de 2018, que para la fecha en que solicitó la respectiva prórroga por parte de la empresa ya se tenía conocimiento sobre tales modificaciones pudiendo ser contempladas al momento de solicitar los correspondientes días de prórroga de dicho contrato y de esta forma evitar los incumplimientos.
- iv. De todo lo demás no se ha logrado comprobar mediante documentación que respalde que los atrasos mencionados por la contratista hayan sido no imputables al mismo, no existiendo argumentos técnicos establecidos dentro de las correspondientes bitácoras que son documentos de control en este tipo de contratación que nos ayudan a tener certezas de las situaciones que ocurren en la ejecución de la obra, pues es ahí donde las partes establecen el seguimiento y cambios que puedan surgir de acuerdo al avance de la obra, asimismo no corren agregados a las pruebas aportadas ningún documento en donde se le expresó que se modificaban los planos como diseño en lo concerniente al suministro de sistema de pre-lubricación para equipo de bombeo, así que tales argumentos carecen de validez en el presente procedimiento sancionatorio.
- v. Que en el Contrato se estableció que en caso de no entregar la Obra en el plazo establecido, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de

adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor del monto pendiente de ejecución el cual asciende a la cantidad de \$102,322.63.

- vi. Por lo tanto, debido a que la contratista entregó fuera del plazo los ítems contratados, por la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$102,322.63), atendiendo al principio de proporcionalidad, sobre este monto será calculada la multa correspondiente; es decir, la multa será aplicada únicamente sobre el valor de los ítems que se dejaron de entregar por incumplimiento al Contrato de Obra No. 43/2018, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., en la entrega de la obra del Contrato de Obra No. 43/2018, derivada de la CD 04/2018, denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933"; y cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933", considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de la obra según Contrato de Obra No. 43/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018 denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CODIGO SIIP 6937, Y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933"; y cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933", consistente en 57 días de atraso, según consta en actas de recepción definitiva de fecha 8 de abril de 2019, pues se estableció que hasta el día 8 de febrero de 2019 fueron ejecutadas las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas de ANDA y a los controles de calidad requeridos por la supervisión.
2. Imponer multa a la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$6,523.05), por el incumplimiento surgido en el Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018, cuyo objeto del contrato fue el "LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CÓDIGO SIIP 6933", según el siguiente detalle:

Nº de Contrato	Fecha vencimiento del contrato	Fecha vencimiento de la prórroga	Fecha de Recepción Provisional	Monto pendiente de ejecución	Monto Total del Contrato	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
Nº43/2018 CD- Nº 04/2018	29/11/2018	13/12/2018	08/02/2019	\$102,322.63	\$291,993.41	57 días	0.1% x 30 días	\$3,069.67
							0.125% x 27 días	\$3,453.38
Total								\$6,523.05

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$6,523.05), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POWER DRILL, S.A. DE C.V. de conformidad al Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
4.3.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CARTA COMPROMISO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, cuyo objeto será la atención a la problemática colectivas identificadas.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas instituciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- III. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando así una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- IV. Que de conformidad al artículo 49 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) desarrolla la figura de encomienda de gestión que en su parte pertinente establece que: "Por razones de eficacia o cuando no se poseen los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios".
- V. Que el artículo 58 literales b) y d) de la Ley de Protección al Consumidor (LPC), respectivamente, prescribe que la Defensoría del Consumidor tiene competencias para: "Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios" y para "Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos" de su Ley.
- VI. Que LPC establece en su artículo 53, que los casos de interés colectivo son aquellos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, vinculados con un proveedor por una relación contractual; y, por intereses difusos aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus intereses.
- VII. Que el artículo 156 de la LPC, establece que cuando un funcionario tenga conocimiento que se ha producido una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores, o considere que existe un grave

riesgo de que tal infracción se produzca, lo notificará a la Defensoría y le enviará, sin demora, toda la información necesaria.

VIII. Que en atención de lo anterior, el Gerente de la Unidad Jurídica mediante correspondencia con Ref.21.1248.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorización para que la ANDA suscriba CARTA COMPROMISO con LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, cuyo objeto será la atención a la problemática colectivas identificadas, según documento que anexa a los antecedentes de la solicitud.

Con base a lo anterior, y la Ley de Creación de la Institución, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de la CARTA COMPROMISO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, cuyo objeto será la atención a la problemática colectivas identificadas.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba la carta compromiso.

---

4.4) Gerencia de Planificación y Desarrollo.

4.4.1) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para actualizar el "PLAN INSTITUCIONAL DE CONTINGENCIA ANTE EMERGENCIA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 7 tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 01 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la última actualización del "PLAN INSTITUCIONAL DE CONTINGENCIA ANTE EMERGENCIA".
- II. Que la Gerente de Planificación y Desarrollo, mediante correspondencia con Ref. 37.263.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorización para actualizar dicho Plan, en vista que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, y varios de los funcionarios nombrados como parte de las diferentes comisiones ya no laboran en la institución, lo que hace necesario realizar un nuevo nombramiento de los integrantes; Así como, actualizar los procedimientos establecidos, a fin de que estén en concordancia con los planes contingenciales de las diferentes comisiones a nivel nacional.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 7 tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 01 de agosto de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la última actualización del "PLAN INSTITUCIONAL DE CONTINGENCIA ANTE EMERGENCIA".

2. Aprobar la actualización del "PLAN INSTITUCIONAL DE CONTINGENCIA ANTE EMERGENCIA", documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
  3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.
- 
- 

4.4.2) La Gerente de Planificación y Desarrollo, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al primer semestre de 2019; además, solicita la aprobación de la actualización del "MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente de Planificación y Desarrollo, mediante correspondencia con Ref. 23.269.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA, que establece que "*La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos, ejecutaran las acciones necesarias para minimizar el nivel de riesgo*"; Remite para conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al primer semestre de 2019.
- II. Que el artículo 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la ANDA, establece que: "*La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados de ANDA, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales*". Para lo relativo a la identificación de riesgos, la institución contará con un instrumento (Matriz de Riesgos), el cual contendrá las metodologías a aplicar.
- III. Que mediante acuerdo número 8 tomado en la sesión ordinaria número 41, celebrada el día 14 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno ratificó el nombramiento en carácter permanente de la Directora Ejecutiva, Auditor Interno y Gerente de Planificación y Desarrollo como miembros de la Comisión de Calidad de Gestión de Riesgo Operativo; En vista que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, y varios de los funcionarios nombrados como parte de la comisión ya no laboran en la institución, es necesario realizar un nuevo nombramiento de los integrantes, proponiendo para tal efecto, a la Directora Administrativa Financiera, Director Técnico y Gerente de Planificación y Desarrollo.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 12, Libro 2, celebrada el día 14 de junio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la última actualización del "MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO", el cual es necesario actualizar, en el sentido de, que el tratamiento a los eventos cerrados sea por más de dos semestres, y las combinaciones de probabilidades para riesgos inherente y residual con base a los controles y a la frecuencia de ocurrencia de eventos, entre otros.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al primer semestre de 2019, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

2. Nombrar a partir de esta fecha como integrantes de la Comisión de Calidad de Gestión de Riesgo Operativo a la Directora Administrativa Financiera, Director Técnico y la Gerente de Planificación y Desarrollo, quienes serán los responsables de asegurar la gestión de riesgo operativo institucional mediante la revisión de la formulación de las matrices de riesgo y su respectivo seguimiento, adecuación y mejora continua de los controles internos, entre otros.
3. Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 12, Libro 2, celebrada el día 14 de junio de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la última actualización del "MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO".
4. Aprobar la actualización del "MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO", documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
5. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.

---

4.4.3) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 6.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el día 4 de septiembre de 2012, mediante el cual la Junta de Gobierno, entre otras cosas autorizó a la Unidad de Planificación y Desarrollo y la Gerencia de Recursos Humanos, revisar la propuesta de creación y funcionamiento de la Unidad Central de Control para la Reducción del Agua No Facturada (UCCANF) y manifestaran un pronunciamiento al respecto.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 46, celebrada el día 4 de septiembre de 2012, la Junta de Gobierno, entre otras cosas autorizó a la Unidad de Planificación y Desarrollo y la Gerencia de Recursos Humanos, revisar la propuesta presentada por la Ex Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional, sobre la creación y funcionamiento de la Unidad Central de Control para la Reducción del Agua No Facturada (UCCANF) y manifestaran un pronunciamiento al respecto.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 37.265.2019, de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerente de Planificación y Desarrollo con la anuencia del Gerente Interino de Recursos Humanos, informa que la Unidad de Auditoría Interna en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno que conllevan instrucción del 01 de enero al 30 de abril de 2019, ha observado el incumplimiento del precitado acuerdo; razón por la cual, solicita a la Junta de Gobierno, dejar sin efecto el acuerdo en comento, en vista que a pesar de varias gestiones realizadas con la Ex Dirección Ejecutiva y la Dirección Técnica, no se concluyó el proceso porque consideraron necesario que primeramente debería de estar finalizada las gestiones del Catastro de Redes, entre otras situaciones, es así que el 2 de junio de 2016, el Director Técnico hizo del conocimiento de la Ex Presidencia el avance sustancial del Catastro, con el fin de retomar las gestiones administrativas para la creación de la UCCANF, situación que nunca se materializó.

- III. Que la Junta de Gobierno consiente que la Creación de la UNIDAD CENTRAL DE CONTROL PARA LA REDUCCIÓN DEL AGUA NO FACTURADA (UCCANF), fue condición para iniciar la fase II del seguimiento al Proyecto de Desarrollo de Capacidades de ANDA para el Mejoramiento Operacional (PRODECANDA), producto del Plan de Largo Plazo para la Reducción del Agua No Facturada aprobado en junio de 2012, realizado mediante la asistencia de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), previo a tomar una decisión considera conveniente que el Presidente de la Institución, delegue a un funcionario de la administración superior, para que entable comunicación con la Embajada de Japón, con el objeto de informar que no se ha podido para la ANDA cumplir con la condición previa por falta de financiamiento, de tal suerte, que se pueda buscar otras alternativas.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Instruir al señor Presidente de la Institución, para que delegue a un funcionario de la administración superior, para que entable comunicación con la Embajada de Japón, con el objeto de informar que no ha sido posible para la ANDA cumplir con la condición previa por falta de financiamiento, de tal suerte, que se pueda buscar otras alternativas.

-----

-----

#### 4.5) Gerencia de Tecnologías de Información.

4.5.1) El Gerente de Tecnologías de Información, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 25 de enero de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno, Instruyó a la Unidad Financiera Institucional, Dirección de Tecnologías de Información, Gerencia Comercial y Unidad Jurídica, para que analizarán la propuesta presentada por la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 25 de enero de 2017, la Junta de Gobierno, Instruyó a la Unidad Financiera Institucional, Dirección de Tecnologías de Información, Gerencia Comercial y Unidad Jurídica, para que analizarán la propuesta presentada por la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para que se definieran las condiciones dentro del marco legal y conveniencia para los intereses de la ANDA; y una vez definidos los objetivos y alcance del mismo, así como, las responsabilidades y compromisos entre PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y la ANDA, de ser procedente, presentaran a la Junta de Gobierno, la solicitud para suscribir el Convenio de Colecturía que corresponda.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. GTI-31-142-2019, de fecha 15 de agosto de 2019, el Gerente de Tecnologías de Información, informa que la Unidad de Auditoría Interna en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno que conllevan instrucción del 01 de enero al 30 de abril de 2019, ha observado el incumplimiento del precitado acuerdo por todas las unidades y/o dependencias que en esa

oportunidad fueron instruidas; razón por la cual, solicita a la Junta de Gobierno, dejar sin efecto el acuerdo en comento, en vista que las Unidades involucradas nunca tuvieron ningún acercamiento con el Representante Legal de dicha sociedad, por lo tanto, nunca se materializó la propuesta que presentó el Ex Presidente de la Institución y de la Junta de Gobierno.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el día 25 de enero de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno, Instruyó a la Unidad Financiera Institucional, Dirección de Tecnologías de Información, Gerencia Comercial y Unidad Jurídica, para que analizarán la propuesta presentada por la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

---

---

4.6) Gerencia de la Región Metropolitana.

4.6.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para declarar de Interés Social las Comunidades: Monte Víctor, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para 54 Servicios de Agua Potable Tipo Domiciliar y San Pedro, Pasaje Guzmán y Santa Eugenia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para 89 Servicios de Agua Potable Tipo Domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en las comunidades antes indicadas, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable, con el cual se está beneficiando aproximadamente a 600 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por el Gerente de la Región Metropolitana, la mayoría de familias que habitan en las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y alcantarillados, así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a", es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en

desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la ANDA, a las Comunidades: Monte Víctor, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para 54 Servicios de Agua Potable Tipo Domiciliar y San Pedro, Pasaje Guzmán y Santa Eugenia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para 89 Servicios de Agua Potable Tipo Domiciliar.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de las Comunidades: Monte Víctor, San Pedro, Pasaje Guzmán y Santa Eugenia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, que la Gerencia de la Región Metropolitana ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

---

4.6.2) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PROMOTORA DE LA SALUD (ASPS) Y LA COMUNIDAD PERALTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Peralta y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud - ASPS; para ejecutar el proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE 222 SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR" en la Comunidad Peralta, Municipio de San Salvador, dentro del marco PLAN CONTROL TERRITORIAL, FASE 2, con el cual se estaría beneficiando a 728 familias que no tienen acceso al servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - i. Aporte de la Anda: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$144, 957.53).

- ii. Aporte de la Comunidad: SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60,967.75).
- iii. Aporte de la ASPS: VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$21,841.88)

Quedando el valor total del Convenio por: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$227,767.16).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PROMOTORA DE LA SALUD (ASPS) Y LA COMUNIDAD PERALTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.
2. Delegar a la Región Metropolitana y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.7) Unidad de Auditoría Interna.

4.7.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IF114.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE LABORATORIO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO**: Que la auditoría se realizó con el objeto de efectuar una revisión a la gestión desarrollada por la Unidad de Laboratorio para alcanzar los objetivos y metas, por el período del 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019, con el propósito de verificar la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	CONDICIÓN	ESTATUS
1	Debilidades en la administración de procesos con órdenes de compra.	Condición no superada
2	Falta de documentación en los expedientes de los equipos del laboratorio de calidad.	Condición no superada

**CONCLUSIÓN**: De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que la Unidad de Laboratorio, cumple razonablemente en su gestión con la normativa legal y técnica aplicable; sin embargo, se han identificado algunas deficiencias de control interno y de cumplimiento legal; éstas últimas, son condiciones reportables ya que se han incumplido disposiciones establecidas en la normativa legal y técnica aplicable.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Laboratorio, de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna

en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto que a futuro cumplan lo prescrito en la Ley.

Quedando la Unidad de Auditoría Interna, como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

---

4.7.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI015.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA DE INVESTIGACIÓN HIDROGEOLÓGICA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó con el objeto de examinar la gestión Administrativa de la Gerencia de Investigación Hidrogeológica, para lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas durante el periodo a examinar, con el propósito de verificar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y el cumplimiento de Leyes y regulaciones aplicables.

Dando como resultado, que la Gerencia de Investigación Hidrogeológica cumplió de manera general con el control interno y las disposiciones de orden legal y técnico que regula su gestión.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

---

4.7.3) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI016.2019, denominado EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó con el objeto de verificar el cumplimiento legal y aspectos técnicos en los proyectos constructivos en la etapa planificación y diseño y en la etapa de ejecución, con el propósito de verificar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Para la realización de este examen se tuvo como limitación al alcance que:

La administración no proporcionó la documentación requerida de los proyectos siguientes:

- a) proyectos: "Perforación de pozo y suministro e instalación de equipamiento electromecánico de pozo No. 2, Planta de Bombeo La Danta, municipio y departamento de San Salvador", contrato de obra No 77/2018
- b) "Introducción de agua potable en cantones La Puerta, Miraflores, El Progreso, El Tecomatal, El Havillal y Altomiro, del municipio y departamento de San Miguel con código SIIP 6851"
- c) "perforación e incorporación de pozo y construcción de red de distribución en comunidades El Magueyal, Jiboa, Sinaí, Los Naranjos y San Miguel No. 2 del cantón Jiboa del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlan.

Limitando el alcance de los procedimientos de auditoría e Incumpliendo el art. 38 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece que las unidades de auditoría interna y su personal tendrán acceso irrestricto a registro, archivos y documentos que sustentan la información inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

**PROYECTOS DE AYUDA MUTUA**

No.	CONDICIÓN	ESTATUS
1	Proyecto: "Introducción del servicio de alcantarillado sanitario en comunidad Los Mulatos, sector campo No. 1 y 2, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente". a) Falta de documentación en el expediente del proyecto b) Incumplimiento a lo establecido en el Instructivo de proyectos de Ayuda Mutua y a la Normativa de Factibilidades de Acueductos y Alcantarillado	Condición no superada
2	Proyecto: "Perforación e incorporación de pozo y construcción de red de distribución en comunidades El Magueyal, Jiboa, Sinai, Los Naranjos y San Miguel No. 2 del cantón Jiboa, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán", monto del aporte de ANDA para el proyecto: US\$ 548,709.41. a) Incumplimiento a lo establecido en el Manual de Administración de Proyectos de Inversión Pública	Condición no superada

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que la Dirección Técnica cumplió de manera general con el control interno y las disposiciones de orden legal y técnico que regulan su gestión, excepto por las condiciones expuestas las cuales se tendrán que mejorar.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección Técnica, de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto que a futuro cumplan lo prescrito en la Ley. Dichas recomendaciones deberán ser superadas ante la Auditoría Interna, presentando la evidencia correspondiente en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, quedando dicha Gerencia como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo. Adicionalmente, se les hace un llamado para que den estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 45 de la Ley de la CCR, en relación a la obligatoriedad de entregar la documentación e información requerida, en vista que, por mandato de ley los auditores tienen acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información, lo anterior, en concordancia a las Obligaciones de los Servidores Públicos, normado en el artículo 103 del mismo cuerpo normativo.

4.8) Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales.

4.8.1) El Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (RREE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para la implementación del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de El Salvador a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), presentó ante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), propuesta de financiamiento denominada "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I", cuyo objetivo es extender el acceso a servicios sostenibles de agua potable y saneamiento para la población más vulnerable de El Salvador.
- II. Que el Consejo de Ministros de España en sesión celebrada el 23 de julio de 2018 autorizó un monto de 4.800.000,00 de euros, y en reunión del día 07 de diciembre de 2018 aprobó como beneficiario del Programa por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) a la República de El Salvador, por medio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (RREE).
- III. Que el 28 de diciembre del 2018 se suscribió el Convenio de Financiación denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I.", entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, el cual regula las condiciones de financiación del Programa denominado CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. FASE I", Programa SLV-059-B, y en el cual se designa al Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), o su representante como entidad encargada de la gestión y seguimiento del Fondo. El Convenio tiene como objetivo, proceder a la formalización de la financiación autorizada por el Consejo de Ministros Español a favor del Estado de El Salvador, en su calidad de BENEFICIARIO.
- IV. Que de acuerdo al "Apartado 2.3 Modelo de Ejecución" del Reglamento Operativo del "Programa": El Beneficiario, delega parcialmente la ejecución del Programa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS en adelante ANDA en calidad de EJECUTOR PRINCIPAL, y ésta a su vez DELEGA la ejecución al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en adelante MARN como EJECUTOR DELEGADO, estableciendo además que en el caso de que el Programa delegue su ejecución en más de una entidad, deberá realizarse un Convenio de Delegación entre el Ejecutor Principal y el Ejecutor Delegado.
- V. Que la ANDA y el MARN están facultadas para celebrar convenios de delegación con las instituciones que consideren oportunas para la ejecución exitosa del programa.
- VI. Que el referido Convenio mandata a que los procedimientos de gestión y disposición de los fondos, serán establecidos en los Anexos II y III del convenio y su desarrollo en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).
- VII. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo; En razón de ello, el Gerente de Atención

a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, mediante correspondencia con Ref. 46.215.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, con el Visto Bueno del Director Técnico, solicita a la Junta de Gobierno autorización para suscribir "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (RREE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para la implementación del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".

Con base a lo anterior, y la Ley de Creación de la Institución, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (RREE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para la implementación del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Delegación.

---

4.8.2) El Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)", para la ejecución del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que una de las principales apuestas del Gobierno Central para el período 2019-2024, según lo establecido en el numeral 12 del PLAN CUSCATLÁN, es "Mejorar la calidad y el aprovechamiento del agua superficial"; Por tanto, se refleja la necesidad, no solo de proveer agua sino de mejorar la calidad de ésta y con ello, lograr la utilización del agua subterránea como un reservorio natural, con la proyección de explotación en casos de eventos naturales extremos, cada vez más frecuentes como las sequías.
- II. Que el 28 de diciembre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE FINANCIACIÓN denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I.", entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, el cual regula las condiciones de financiación del Programa denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I", programa SLV-059-B, y en el cual se designa al Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), o su representante como entidad

encargada de la gestión y seguimiento del Fondo. El Convenio tiene como objetivo, proceder a la formalización de la financiación autorizada por el Consejo de Ministros español a favor del Estado de El Salvador, en su calidad de BENEFICIARIO.

- III. Que de acuerdo al "Apartado 2.3 Modelo de Ejecución" del REGLAMENTO OPERATIVO DEL "PROGRAMA": El Beneficiario, delega parcialmente la ejecución del Programa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS en adelante ANDA en calidad de EJECUTOR PRINCIPAL, y ésta a su vez DELEGA la ejecución al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en adelante MARN como EJECUTOR DELEGADO, estableciendo además, que en el caso de que el Programa delegue su ejecución en más de una entidad, deberá realizarse un Convenio de Delegación entre el Ejecutor Principal y el Ejecutor Delegado.
- IV. Que de acuerdo al apartado 2.3 del Reglamento Operativo del referido Programa, todos los convenios y contratos objeto del Programa serán firmados por los Ejecutores para la ejecución de las acciones del Programa, asimismo, los Ejecutores comunicarán a la AECID, para su No Objeción, el nombre y cargo de las personas investidas del poder de firma de convenios y contratos.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado dicho Convenio de Delegación deberá establecer claramente las condiciones, límites alcances, obligaciones, y responsabilidades contraídas por el Ejecutor Principal ante el Beneficiario, indicando claramente la aceptación y obligado cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Financiación, Resolución de Concesión de Subvención y en el Presente Reglamento Operativo, por parte de la entidad delegada.
- VI. Que mediante acuerdo número 4.8.1 tomado en esta misma sesión la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (RREE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para la implementación del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".
- VII. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo; En razón de ello, el Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, mediante correspondencia con Ref. 46.216.2019 de fecha 16 de agosto de 2019, con el Visto Bueno del Director Técnico, solicita a la Junta de Gobierno autorización para suscribir "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)", para la ejecución del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".

Con base a lo anterior, y la Ley de Creación de la Institución, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)", para la ejecución del Programa "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Delegación.

#### 4.9) Dirección Técnica.

4.9.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1043 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 17 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 13 y 4 fueron denegadas, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	AP	AN	TOTAL
PROYECTOS							
Factibilidades	4	0	2	3	402	435	9
Denegadas	2	0	0	0	0	0	2
COMUNIDADES							
Factibilidades	3	0	1	0	92	127	4
Denegadas	0	1	1	0	0	0	2
TOTAL GENERAL					494	562	17

#### REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	275	18-7-19	COLONIA TRINIDAD	0	52
2	286	24-7-19	EL ROBLE	16	17
3	290	25-7-19	AMAYA	58	58
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
4	265	04-7-19	CENTRO COMERCIAL METROGANGAS	1	1
5	280	19-7-19	CENTRO JUDICIAL DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR	0	1
6	298	28-07-19	CONDominio VERTICAL PANORAMA TOWER	110	110
7	308	01-08-19	MULTIPLAZA	271	271
DENEGADA					
8	293	23-07-19	LOCALES COMERCIALES LOMAS	0	0
9	297	24-07-19	TORRE SANTA ELENA I	0	0

#### REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES					
DENEGADA					
10	273	18-7-19	LA CHIN	0	0

#### REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
11	282	23-7-19	BENDICIÓN DE DIOS	18	0
DENEGADAS					
12	307	31-7-19 09-08-19	LOTIFICACION EL PORVENIR	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
13	302	30-7-19	VISTA AL CIELO	4	4
14	310	19-07-19 01-08-19	PLAZA EL TRÉBOL	8	8

#### REGIÓN ORIENTAL

PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
15	313	19-07-19 07-08-19	EDIFICIO GONZÁLEZ	8	8
16	272	10-07-19	PLAZA COMERCIAL MI PLAZA	0	10
17	276	18-07-19	QUINTAS SAGRADO CORAZÓN	0	22

---

---

#### 4.10) Unidad de Secretaría.

4.10.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 12 de agosto de 2019, suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. mediante la cual solicita se les realice el pago del saldo pendiente, correspondiente a los siguientes contratos: Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", y a su prórroga año 2018, la cual asciende a la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$969,272.30) y el Contrato de Servicio No. 03/2019 Licitación Pública No. LP-03/2019 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019" la cual asciende a la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,725,351.67).

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, por tanto

**ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad Financiera Institucional, realice el trámite correspondiente y de respuesta al interesado.

---

---

4.10.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 12 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada Flora Abastado de Mata, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Centro Nacional de Registros, mediante la cual solicita se le aplique el Decreto Legislativo No. 205, Ley Transitoria para Facilitar a los Usuarios el Cumplimiento Voluntario del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Prestado por la ANDA, publicado en el Diario Oficial No.3, Tomo 422 de fecha 7 de enero de 2019; en el sentido de exonerarlos de los cargos por incumplimientos e intereses moratorios, que a la fecha hayan aplicado en sus cuentas, a efecto de que se les pueda emitir solvencia a nombre de la institución.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Licenciada Flora Abastado de Mata, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Centro Nacional de Registros, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que remita la correspondencia a la Gerencia Comercial, para realizar el trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta a la interesada.
- 
- 

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Directora Propietaria designada para presidir la sesión, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE SALUD

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,  
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS  
POLANCO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ  
JOACHÍN  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE  
BERRÍOS  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ ORTEGA  
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO